

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 041

CIR\_GJN\_MCBL\_041.17

Ciudad de México a 03 de octubre de 2017

**Asunto: Beneficio a fin de que no se dé la cancelación de patente de agente aduanal por omisión de regulaciones o restricciones no arancelarias.**

Por medio del presente nos permitimos hacer referencia a la circular 039 del 26 de septiembre de 2017, relacionada con el beneficio previsto en el artículo Décimo Noveno resolutivo de la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1-A, 10, 21 y 22, por lo que mediante la presente se reitera y aclara lo siguiente:

- El beneficio previsto en el artículo Décimo noveno, es aplicable en todos los casos en los cuales se haya actualizado la causal de embargo prevista en el artículo 151, fracción II de la Ley Aduanera aún y cuando se haya presentado ante la autoridad aduanera dentro de los 30 días siguientes a la activación del mecanismo de selección automatizado, el documento que demuestre el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria o NOM's correspondiente.
- Las Normas oficiales Mexicanas a las que se hace referencia son las normas de certificación más no a las normas oficiales mexicanas de información comercial.
- Es aplicable en los casos en los que no se haya interpuesto medio de defensa alguno en contra de la resolución definitiva que determine el crédito fiscal respectivo, mediante una manifestación, bajo protesta de decir verdad, a la que se acompañe el documento que compruebe el pago total del crédito fiscal determinado por las autoridades aduaneras.
- En caso de que el agente aduanal hubiera interpuesto medio de defensa, deberá contar con resolución firme en la que se le absuelva
- También en el caso de que se hubiera interpuesto medio de defensa se deberá acreditar conforme a las formalidades procesales del caso, que se ha desistido del medio de defensa, a través del sobreseimiento correspondiente o resolución equivalente emitida por la autoridad competente.
- Lo dispuesto en el Resolutivo en comento también será aplicable a aquellos agentes aduanales a los que la ACAJA les haya iniciado algún procedimiento en relación con el artículo 165, fracciones II, inciso b) y VII, inciso b) de la Ley, en relación con los artículos 227 y 228 de su Reglamento, cuya resolución esté pendiente de emitirse.

Es importante aclarar, que aun cuando dentro de sus procedimientos hayan pagado el crédito fiscal y presentado la regulación no arancelaria en el plazo citado, es necesario que presenten el escrito para hacer uso del beneficio y que la autoridad aduanera **NO** considere actualizada la causal de cancelación.

Por lo anterior, **se les solicita que a la mayor brevedad revisen internamente TODOS los casos de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera que hayan tenido dentro de**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 041

CIR\_GJN\_MCBL\_041.17

**los últimos cinco años, a fin de que respecto de los mismos se presente el escrito para efecto de adherirse al beneficio previsto en el mencionado resolutivo,** debiendo presentarse un escrito ante ACAJA por cada PAMA.

Es importante que por cada aduana en la que opera se tenga el detalle de cada procedimiento y se recabe la información necesaria a efecto de adjuntarla a los escritos correspondientes, por lo que a fin de que tengan posibilidad de facilitar el ingreso de sus escritos les remitimos adjuntos a la presente dos formatos aplicables de acuerdo a cada supuesto, si se tiene medio de defensa o no.

**De igual forma les solicitamos envíen su listado y copia de los acuses de los escritos que presenten ante ACAJA a los correos [carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx) y [ariadna.torres@claa.org.mx](mailto:ariadna.torres@claa.org.mx) a fin de dar seguimiento con la autoridad aduanera.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Lic. María del Carmen Borgonio Luna**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**  
[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)